

Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 028/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el mismo día, al propia **Mtro. José German Iglesias Ortiz**, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/20/27**.

La Auditoría al Tribunal de Arbitraje y Escalafón estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Esmeralda López León Supervisor de Auditoría Financiera "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del

Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración estatal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos estatales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante Oficio No. DPL/2040/2021 de fecha 01 de abril de 2021, signado por la **Licda. Dalia Guadalupe Salazar Zamora**, en su carácter de Directora de Proceso Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$343,803.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$946,457.00
Derechos recibir bienes o servicios	\$0.00

Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$1,290,260.00
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$0.00
Bienes muebles	\$191,738.00
Activos intangibles	\$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total de activos no circulantes	\$191,738.00
Total del Activo	\$1,481,998.00
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$1,434,384.00
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
Total de pasivos circulantes	\$1,434,384.00
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total de pasivos no circulantes	\$0.00
Total del pasivo	\$1,434,384.00
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Hacienda pública/patrimonio generado	\$47,614.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$68,437.00
Resultados de ejercicios anteriores	\$116,052.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$47,614.00
Total del pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$1,481,998.00

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	\$0.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de tipo corrientes	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$6,332,935.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y subvenciones y Pensiones y jubilaciones	\$6,332,935.00
Otros ingresos y beneficios	\$961.00
Ingresos financieros	\$961.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00
Total de ingresos y otros beneficios	\$6,333,896.00
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	\$6,060,526.00
Servicios personales	\$5,436,388.00
Materiales y suministros	\$192,290.00
Servicios generales	\$431,848.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$341,808.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contrato análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$341,808.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento de insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00

Otros gastos	\$0.00
Inversión pública	\$0.00
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total de gastos y otras pérdidas	\$6,402,333.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$68,437.00

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, es de la cantidad de \$1´434,384.000 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), que corresponde a servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Transferencias Otorgadas por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por pagar a corto plazo	\$247,283.00
Proveedores por pagar a corto plazo	\$62,650.00
Transferencia Otorgadas por pagar a corto plazo	\$514,007.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$610,443.00
Total	\$1,434,384.00

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para el ejercicio fiscal 2020, fue la cantidad de \$7'222,091.00 (Siete Millones Doscientos Veintidós Mil Noventa y Un pesos 00/100 m.n.) autorizados por la Legislatura Local en Decreto No. 185, mediante el cual fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020 en el artículo 17, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 13 de diciembre del año 2019.

Durante el ejercicio fiscal 2020, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, obtuvo ingresos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas la cantidad de \$5'727,360.00 (Cinco millones Setecientos Veintisiete Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 m.n.), comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$7'222,091.00 (Siete Millones Doscientos Veintidós Mil Noventa y Un pesos 00/100 m.n.), se observa un decremento en sus ingresos por la cantidad de -\$1´494,770.00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Setenta Pesos 00/100 m.n.), misma que equivale al decremento del -20.69% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020, del Ente Fiscalizado; variación que se muestra a continuación:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020

Concepto	Ingresos Recaudado del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Autorizado de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$961.00	\$0.00	\$961.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$5,726,360.00	\$7,222,091.00	-\$1,495,731.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$5,727,321.00	\$7,222,091.00	-\$1,494,770.00

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para el ejercicio fiscal 2020, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$7'222,091.00 (Siete Millones Doscientos Veintidós Mil Noventa y Un pesos 00/100 m.n.) mismo que fue aprobado en Acta de Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 16 de enero de 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$6'491,003.00 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Tres Pesos 00/100 m.n.), se muestra una disminución de la cantidad de \$731,088.00 pesos, misma que representa un gasto menor equivalente a un 10.12% menos del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2020; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020

Concepto	Presupuesto De egresos 2020 (pesos)	Egresos devengados Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios personales	\$6,059,581.00	\$5,459,572.00	\$600,008.00
Materiales y suministros	\$205,908.00	\$192,290.00	\$13,618.00
Servicios generales	\$524,425.00	\$439,003.00	\$85,421.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$373,847.00	\$341,808.00	\$32,040.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$58,330.00	\$58,329.00	\$1.00
Inversión pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$7,222,091.00	\$6,491,003.00	\$731,088.00

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$6,332,935.00	\$6,332,935.00	100%
Otros Ingresos y Beneficios	\$961.00	\$0.00	0%
SUMA	\$6,333,896.00	\$6,332,935.00	99%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$6,491,002.00	\$6,174,986.31	95%
SUMA	\$6,491,002.00	\$6,174,986.31	95%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante oficio **876/2021**, de fecha 29 de junio de 2021, notificado el mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 01 de julio de 2021 a las 12:00 horas el **Mtro. José German Iglesias Ortiz**, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 44 observaciones financieras de las cuales 5 son sin hallazgo y 39 con hallazgo, se integra por 59 resultados preliminares y 55 recomendaciones preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 13 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y

municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento

por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras

atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en

el periódico oficial “El Estado de Colima” el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo

párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación: F4-FS/20/27

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con la observación F4-FS/20/27, específicamente con el presente resultado, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 5 fracción I, inciso a), 6 fracción XIV y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 4 y 14 fracciones I, II, XIII, XIV del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 7 de agosto de 2004.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación: F8-FS/20/27

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F8-FS/20/27, específicamente el presente resultado, donde manifiesta que las discrepancias se debieron a que los importes devengados de 2018 no se trasladaron a la contabilidad 2019 en el sistema de SACG.NET e indebidamente las correcciones se hicieron en el mes de diciembre de 2019, debiéndose hacer en el ejercicio fiscal 2020. Y posteriormente ya no fue posible cancelar los registros en la contabilidad del ejercicio fiscal 2019, en virtud de que ya se encontraba cerrado en el sistema, como ya manifestó el Ente Fiscalizado

que efectivamente acepta la disminución realizada en el activo; sin embargo, dichos registros contables no tenían que afectarse en el ejercicio fiscal 2019, ya que la cuenta pública del mismo ya había sido calificada por la Legislatura Local y ésta se encontraba cerrada, entonces se acredita la presunta irregularidad cuando el Ente Fiscalizado acepta haber cancelado los saldos del ejercicio fiscal 2019 que habían sido reportados en la Cuenta Pública del mismo.

Así, al registrar movimientos en el ejercicio fiscal ya calificado y debidamente cerrado, y al realizar correcciones en contabilidad de cuentas y saldos en ese mismo ejercicio fiscal 2019, el Ente Fiscalizado debía y tenía la responsabilidad de someter a Pleno la autorización de los saldos corregidos de la contabilidad de las cuentas de Activo a fin de tener certeza de los importes con los saldos finales 2019, mismos que constituyen los saldos iniciales para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior se determina que no se solventa el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 47 primer párrafo en relación al 46 penúltimo párrafo, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de diciembre de 2013; Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre 2009; 14, 57, 58, 68, 69, 70, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

En documento pdf justificación registros contables

- justificación al requerimiento del oficio 105/2021.

-póliza D00015 del 28/12/2021 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.

-póliza C00363 del 21/12/2018 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.

-póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.

-póliza P00059 del 15/12/2018 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.

-reporte de cifras totales por centro de costo con fecha de pago 20/12/2018 \$4,707.26.

-estado de cuenta de depósito 21/12/2018 por concepto de aguinaldo y prima vacacional \$4,707.26.

-estado de cuenta bancanet del 03/01/2019 pago a ██████████ ██████████ por \$3,879.90.

-estado de cuenta al 31 de enero 2019 cuenta 5330 con registro de dos pagos de aguinaldo.

-auxiliar de cuentas del 01/12/2018 al 31/12/2018.

-póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.

-póliza P00071 del 14/12/2018 transferencias internas y asignaciones \$6,415.73.

-póliza P00063 del 18/12/2018 transferencias de recursos 4221-01 \$229,384.48.

-pólizas D00014 del 28/12/2019 impuestos sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.

-pólizas P00084 del 30/12/2018 impuesto sobre nóminas y otros 5139-39801 \$6,415.73.

-póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$6,732.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$107.96.

En carpeta pólizas correcciones dic. 2019

-póliza D00006 del 27/12/2019 gobierno del estado 1123-03 \$137,503.20.

-póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.

-póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$6,792.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$107.96.

-póliza D00009 del 27/12/2019 sueldos 5111-11301 \$29,923.71, sobre sueldo 5111-11302 \$21,818.57, sueldo al personal eventual 5112-12201 \$5,377.87, sobresueldo al personal eventual 5112-12202 \$3,226.72, quinquenio 5113-13101 \$10,331.39, bonificación fiscal 5113-13401 \$756.45, compensación burocracia 5113-13404 \$39,839.38, nivelación 5115-15923 \$3,168.06, previsión social múltiple 5115-15403 \$2,641.10, despensa 5115-15404 \$8,086.54, ayuda para renta 5115-15405 \$4,486.78, productividad 5115-15407 \$25,794.83, becas para

hijos de servidores públicos 5115-15505 \$729.97, ayuda para transporte 5115-15903 \$2,030.60, licenciatura 5116-17103 \$531.00, apoyo para compra de juguetes 5115-15919 \$5,321.87.

-póliza D00010 del 28/12/2019 prima vacacional 5113-13201 \$27,478.18, aguinaldo 5115-13203 \$201,906.30.

-póliza D00011 del 28/12/2019 aportaciones a seguridad social 5114-14101 \$26,026.14.

-póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.

-póliza D00013 del 28/12/2019 aportaciones del gobierno al fondo de ahorro 5115-15101 \$4,429.44.

-póliza D00014 del 28/12/2019 impuesto sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.

-póliza D00015 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.

-póliza P00044 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$170,816.35 y transferencias de recursos 4221-01 \$170,816.35.

-póliza P00045 del 28/12/2019 transferencias internas y asignación 1122-91 \$1,382.77 y transferencias de recursos 4221-01 \$1,382.77.

-póliza P00046 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$86,074.95, transferencias de recursos 4221-01 \$86,074.95.

-póliza P00047 del 29/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$29,857.27, transferencias de recursos 4221-01 \$29,857.27.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F8-FS/20/27, específicamente el presente resultado, mediante la cual el Ente Fiscalizado manifiesta que las discrepancias se debieron a que los importes devengados de 2018 no se trasladaron a la contabilidad 2019 en el sistema de SACG.NET e indebidamente las correcciones se hicieron en el mes de diciembre de 2019, debiéndose hacer en el ejercicio 2020. Y posteriormente ya no fue posible cancelar los registros en la contabilidad del ejercicio 2019, en virtud de que ya se encontraba cerrado en el sistema, como ya manifestó que efectivamente acepta la disminución realizada en el activo; sin embargo, dichos registros contables no tenían que afectarse en el ejercicio fiscal 2019, ya que la cuenta pública del mismo ya había sido calificada por la Legislatura Local y ésta se encontraba cerrada, entonces se acredita la presunta irregularidad cuando el Ente Fiscalizado acepta haber cancelado los saldos del ejercicio fiscal 2019 que habían sido reportados en la Cuenta Pública del mismo.

Así, al registrar movimientos en el ejercicio fiscal ya calificado y debidamente cerrado, y al realizar correcciones en contabilidad de cuentas y saldos en ese mismo ejercicio fiscal 2019, el Ente Fiscalizado debía y tenía la responsabilidad de someter a Pleno la autorización de los saldos corregidos de la contabilidad de las cuentas de Activo a fin de tener certeza de los importes con los saldos finales 2019, mismos que constituyen los saldos iniciales para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior se determina que no se solventa el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 47 primer párrafo en relación al 46 penúltimo párrafo, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de diciembre de 2013; Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre 2009; 14, 57, 58, 68, 69, 70, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

En documento pdf justificación registros contables

- justificación al requerimiento del oficio 105/2021.

-póliza D00015 del 28/12/2021 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.

- póliza C00363 del 21/12/2018 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.
 - póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.
 - póliza P00059 del 15/12/2018 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.
 - reporte de cifras totales por centro de costo con fecha de pago 20/12/2018 \$4,707.26.
 - estado de cuenta de depósito 21/12/2018 por concepto de aguinaldo y prima vacacional \$4,707.26.
 - estado de cuenta bancanet del 03/01/2019 pago a [REDACTED] [REDACTED] por \$3,879.90.
 - estado de cuenta al 31 de enero 2019 cuenta 5330 con registro de dos pagos de aguinaldo.
 - auxiliar de cuentas del 01/12/2018 al 31/12/2018.
 - póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.
 - póliza P00071 del 14/12/2018 transferencias internas y asignaciones \$6,415.73.
 - póliza P00063 del 18/12/2018 transferencias de recursos 4221-01 \$229,384.48.
 - pólizas D00014 del 28/12/2019 impuestos sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.
 - pólizas P00084 del 30/12/2018 impuesto sobre nóminas y otros 5139-39801 \$6,415.73.
 - póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$6,732.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$107.96.
- En carpeta pólizas correcciones dic. 2019
- póliza D00006 del 27/12/2019 gobierno del estado 1123-03 \$137,503.20.
 - póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.
 - póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$6,792.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$107.96.
 - póliza D00009 del 27/12/2019 sueldos 5111-11301 \$29,923.71, sobre sueldo 5111-11302 \$21,818.57, sueldo al personal eventual 5112-12201 \$5,377.87, sobresueldo al personal eventual 5112-12202 \$3,226.72, quinquenio 5113-13101 \$10,331.39, bonificación fiscal 5113-13401 \$756.45, compensación burocracia 5113-13404 \$39,839.38, nivelación 5115-15923 \$3,168.06, previsión social múltiple 5115-15403 \$2,641.10, despena 5115-15404 \$8,086.54, ayuda para renta 5115-15405 \$4,486.78, productividad 5115-15407 \$25,794.83, becas para hijos de servidores públicos 5115-15505 \$729.97, ayuda para transporte 5115-15903 \$2,030.60, licenciatura 5116-17103 \$531.00, apoyo para compra de juguetes 5115-15919 \$5,321.87.
 - póliza D00010 del 28/12/2019 prima vacacional 5113-13201 \$27,478.18, aguinaldo 5115-13203 \$201,906.30.
 - póliza D00011 del 28/12/2019 aportaciones a seguridad social 5114-14101 \$26,026.14.
 - póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.
 - póliza D00013 del 28/12/2019 aportaciones del gobierno al fondo de ahorro 5115-15101 \$4,429.44.
 - póliza D00014 del 28/12/2019 impuesto sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.
 - póliza D00015 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.
 - póliza P00044 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$170,816.35 y transferencias de recursos 4221-01 \$170,816.35.
 - póliza P00045 del 28/12/2019 transferencias internas y asignación 1122-91 \$1,382.77 y transferencias de recursos 4221-01 \$1,382.77.
 - póliza P00046 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$86,074.95, transferencias de recursos 4221-01 \$86,074.95.
 - póliza P00047 del 29/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$29,857.27, transferencias de recursos 4221-01 \$29,857.27.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F8-FS/20/27, específicamente el presente resultado, mediante la cual el Ente Fiscalizado manifiesta que las discrepancias se debieron a que los importes devengados de 2018 no se trasladaron a la contabilidad 2019 en el sistema de SACG.NET e indebidamente las correcciones se hicieron en el mes de diciembre de 2019, debiéndose hacer en el ejercicio fiscal 2020. Y posteriormente ya no fue posible cancelar los registros en la contabilidad del ejercicio fiscal 2019, en virtud de que ya se encontraba cerrado en el sistema, como ya manifestó que efectivamente acepta la disminución realizada en el activo; sin embargo, dichos registros

contables no tenían que afectarse en el ejercicio fiscal 2019, ya que la cuenta pública del mismo ya había sido calificada por la Legislatura Local y ésta se encontraba cerrada, entonces se acredita la presunta irregularidad cuando el Ente Fiscalizado acepta haber cancelado los saldos del ejercicio fiscal 2019 que habían sido reportados en la Cuenta Pública del mismo.

Así, al registrar movimientos en el ejercicio fiscal ya calificado y debidamente cerrado, y al realizar correcciones en contabilidad de cuentas y saldos en ese mismo ejercicio fiscal 2019, el Ente Fiscalizado debía y tenía la responsabilidad de someter a Pleno la autorización de los saldos corregidos de la contabilidad de las cuentas de Hacienda Pública/Patrimonio a fin de tener certeza de los importes con los saldos finales 2019, mismos que constituyen los saldos iniciales para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior se determina que no se solventa el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 47 primer párrafo en relación al 46 penúltimo párrafo, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de diciembre de 2013; Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre 2009; 14, 57, 58, 68, 69, 70, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

En documento pdf justificación registros contables

- justificación al requerimiento del oficio 105/2021.

-póliza D00015 del 28/12/2021 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.

-póliza C00363 del 21/12/2018 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.

-póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.

-póliza P00059 del 15/12/2018 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.

-reporte de cifras totales por centro de costo con fecha de pago 20/12/2018 \$4,707.26.

-estado de cuenta de depósito 21/12/2018 por concepto de aguinaldo y prima vacacional \$4,707.26.

-estado de cuenta bancanet del 03/01/2019 pago a ██████████ ██████████ por \$3,879.90.

-estado de cuenta al 31 de enero 2019 cuenta 5330 con registro de dos pagos de aguinaldo.

-auxiliar de cuentas del 01/12/2018 al 31/12/2018.

-póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.

-póliza P00071 del 14/12/2018 transferencias internas y asignaciones \$6,415.73.

-póliza P00063 del 18/12/2018 transferencias de recursos 4221-01 \$229,384.48.

-pólizas D00014 del 28/12/2019 impuestos sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.

-pólizas P00084 del 30/12/2018 impuesto sobre nóminas y otros 5139-39801 \$6,415.73.

-póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$6,732.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$107.96.

En carpeta pólizas correcciones dic. 2019

-póliza D00006 del 27/12/2019 gobierno del estado 1123-03 \$137,503.20.

-póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.

-póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$6,792.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$107.96.

-póliza D00009 del 27/12/2019 sueldos 5111-11301 \$29,923.71, sobre sueldo 5111-11302 \$21,818.57, sueldo al personal eventual 5112-12201 \$5,377.87, sobresueldo al personal eventual 5112-12202 \$3,226.72, quinquenio 5113-13101 \$10,331.39, bonificación fiscal 5113-13401 \$756.45, compensación burocracia 5113-13404 \$39,839.38, nivelación 5115-15923 \$3,168.06, previsión social múltiple 5115-15403 \$2,641.10, despensa 5115-15404 \$8,086.54, ayuda para renta 5115-15405 \$4,486.78, productividad 5115-15407 \$25,794.83, becas para

hijos de servidores públicos 5115-15505 \$729.97, ayuda para transporte 5115-15903 \$2,030.60, licenciatura 5116-17103 \$531.00, apoyo para compra de juguetes 5115-15919 \$5,321.87.

-póliza D00010 del 28/12/2019 prima vacacional 5113-13201 \$27,478.18, aguinaldo 5115-13203 \$201,906.30.

-póliza D00011 del 28/12/2019 aportaciones a seguridad social 5114-14101 \$26,026.14.

-póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.

-póliza D00013 del 28/12/2019 aportaciones del gobierno al fondo de ahorro 5115-15101 \$4,429.44.

-póliza D00014 del 28/12/2019 impuesto sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.

-póliza D00015 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.

-póliza P00044 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$170,816.35 y transferencias de recursos 4221-01 \$170,816.35.

-póliza P00045 del 28/12/2019 transferencias internas y asignación 1122-91 \$1,382.77 y transferencias de recursos 4221-01 \$1,382.77.

-póliza P00046 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$86,074.95, transferencias de recursos 4221-01 \$86,074.95.

-póliza P00047 del 29/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$29,857.27, transferencias de recursos 4221-01 \$29,857.27.

Observación:

F9-FS/20/27

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F9-FS/20/27, específicamente el presente resultado, mismo que de acuerdo con la normativa aplicada del monto de capitalización de los bienes inmuebles e intangibles, en la cual se interpreta que los bienes cuyo costo unitario de adquisición es el igual o superior a 70 UMAS son capitalizables; y bienes cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 UMAS no son capitalizables, y estos últimos podrán registrarse como un gasto. Entonces el Ente Fiscalizado registró el aumento del activo no circulante por la cantidad total de \$26,662.00 pesos que corresponde a compras de diversos bienes por costos unitarios menores a los \$6,081.60 que corresponde al importe de 70 UMAS, los cuales no son capitalizables y se debieron registrar en el gasto; considerando además que el Ente Fiscalizado hace interpretación inexacta de la palabra "podrán", al argumentar que se le otorga la potestad al órgano jurisdiccional de tomar la decisión de aplicar el primer párrafo o el segundo párrafo del Punto 8 de las Reglas inobservadas, pues dicha interpretación debe hacerse atendiendo a la finalidad de la armonización contable y a lo dispuesto por el párrafo segundo del Punto 8 antes citado. Por lo anteriormente señalado el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 3.5 y 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) VALUACIÓN, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 70 y 72, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F9-FS/20/27, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como no solventado ya que el Ente Fiscalizado no exhibió los resguardos de los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 23 fracción II, 24, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo, fracción I, 2 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, 68, 69, 72 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 90 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación:

F10-FS/20/27

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F10-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado porque en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se justifica la falta de registro contable de la Aportación Patronal de IPECOL, por los conceptos pagados del Día Social de la Madre y Apoyo para Compra de Juguetes, ya que no se encontró el registro en la cuenta 5271-47101 Transferencias por Obligación de Ley y no justifica la omisión del registro realizado y por ende del pago emitido.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 60 de la Ley de Pensiones de los servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

3 documentos en formatos PDF de transferencias bancarias realizadas en el ejercicio fiscal 2021 al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por el [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 emitido por el [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./397/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el [REDACTED]

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F10-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se evidencia oficio número Of. T.A.E./397/2020 de fecha 19 de abril 2021 emitido por el [REDACTED] en el cual se le requiere al [REDACTED] Secretario de Planeación y Finanzas, se realice la ministración de los recursos que se adeudan por las cuotas relativas a la Aportación Patronal al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, con lo cual se acredita el hecho de no haber realizado oportunamente los pagos correspondientes a las cuotas de la Aportación Patronal del ejercicio fiscal 2020, derivado de lo anterior, se determina que el soporte documental anexo a las pólizas contables exhibidas durante la auditoría, acreditan el registro del gasto devengando, situación que acredita el motivo de no haber realizado los pagos oportunamente, mas no justifica el incumplimiento de los pagos.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones I, II, XI, XIII, XXIV, 5, 10 primer párrafo, fracción V, 14, 30 58, 60, 62, 147, 149 primer párrafo, fracción XI, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 1, 2, 5, 6 fracción I, inciso a) de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 62 fracciones III y IX y 69 fracciones V y X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

3 documentos en formatos PDF de transferencias bancarias realizadas en el ejercicio fiscal 2021 al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por el [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 emitido por el [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./397/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el [REDACTED]

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F10-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde manifiestan que respecto al importe de \$317,983.66 pesos, las 33 pólizas mencionadas, contienen el reporte emitido por el IPECOL; documento que se considera fuente de la obligación para realizar el gasto devengado, que en el ejercicio 2020 fue por un total de \$316,441.73 pesos. Se anexa reporte del IPECOL al 31 de diciembre de 2020," entonces dicho importe no corresponde al observado de \$369,512.19 pesos; así mismo no exhibe las 33 pólizas referidas en su respuesta; por lo anterior, se determina la falta de evidencia documental comprobatoria que acredite los pagos realizados al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por el importe de \$369,512.19 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 primer párrafo, fracción IV, 14, 57, 58, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

3 documentos en formatos PDF de transferencias bancarias realizadas en el ejercicio fiscal 2021 al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por el

[REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 emitido por el

[REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el

[REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./397/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el

[REDACTED]

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el

[REDACTED]

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F10-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y la repuesta emitidita por el Ente Fiscalizado en donde manifiesta que \$23,823.93 pesos correspondientes al gasto devengado por concepto de Aportación patronal al Instituto de Pensiones de la segunda quincena de diciembre y aguinaldo de 2019, se registró en el ejercicio 2020, en virtud de que el presupuesto 2020 ya se había agotado, por lo anterior, la respuesta no justifica la observación ya que no muestra la evidencia de la corrección del gasto por el importe determinado, pudiendo afectar la cuenta de Resultado de ejercicio fiscal 2019, entonces con la solo respuesta no acredita la nulidad de la observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

3 documentos en formatos PDF de transferencias bancarias realizadas en el ejercicio fiscal 2021 al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por el

[REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 emitido por el

[REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el

[REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./397/2020 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el

[REDACTED]

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el

[REDACTED]

Observación:

F12-FS/20/27

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F12-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde manifiestan que "los ingresos devengados registrados por concepto de "transferencias" de recursos y gastos del ejercicio fiscal 2018 y 2019", por un importe de \$110,731.96; dichos importes; sí corresponden a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, y son conceptos que al 31 de diciembre de 2019 no fueron cubiertos" entonces con dicha aceptación de que los ingresos corresponden a ejercicio anteriores, estos debían de estar registrados en Cuentas Por Cobrar, por ende no se tenía que contabilizar en la cuenta de Ingresos 4221-01, ya que corresponde a Ingresos ya devengados pendientes de recaudar y que corresponden a parte de los ajustes de la cuenta del activo del ejercicio fiscal 2019 cuando está ya se había concluido para quedar con los saldos correctos , es decir entonces el Ente Fiscalizado no lleva un registro correcto de acuerdo a la normativa emitida por la CONAC, lo que provoca presentar registros los Estados financieros erróneos al no tener cuidado con los registros contables, por lo anterior no justifican la observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción XIX, 38, fracción II, 40, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformados mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF con 25 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$1,274.81 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

Documento PDF con 77 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$170,744.36 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

CFDI de factura 312 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 160 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Factura 312 de fecha 13 de diciembre 2020.

Factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Factura 171 de fecha 15 de enero 2019.

Factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

Factura 160 de fecha 13 de diciembre 2020.

Documento denominado Gobierno del Estado de Colima Tribunal de Arbitraje y Escalafón Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre 2019.

Documento PDF con 5 hojas, correspondientes a los Oficios Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto 2020 y Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril 2021, emitidos por el [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por el [REDACTED]

Documento denominado Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados del ejercicio fiscal 2020.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F12-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se evidencian 11 facturas comprobatorias con requisitos fiscales sumando el importe total de \$73,647.40 pesos, sin embargo el Tribunal de Justicia omitió exhibir documentación que compruebe y justifique el importe de \$47,008.58 pesos, correspondiente al registro realizado en las pólizas contables P00165 por el importe de \$16,279.40 pesos y I00004 por \$30,729.18 pesos, entonces no justifica el total de comprobantes fiscales observados; determinándose presuntos daños y perjuicios al patrimonio del Ente Fiscalizado, equivalentes al importe de los recursos cuyo destino no se comprueba fiscalmente.

Fundamentación:

Artículos 2, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación al 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 primer párrafo, fracción IV, 58, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF con 25 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$1,274.81 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

Documento PDF con 77 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$170,744.36 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

CFDI de factura 312 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 160 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Factura 312 de fecha 13 de diciembre 2020.

Factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Factura 171 de fecha 15 de enero 2019.

Factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

Factura 160 de fecha 13 de diciembre 2020.

Documento denominado Gobierno del Estado de Colima Tribunal de Arbitraje y Escalafón Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre 2019.

Documento PDF con 5 hojas, correspondientes a los Oficios Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto 2020 y Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril 2021, emitidos por [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por el [REDACTED]

Documento denominado Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados del ejercicio fiscal 2020.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F12-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde manifiesta que al resultado de \$ 889,156.02 pesos, se informa que el presupuesto para servicios personales, la Dirección de Capital Humano del Gobierno del Estado, realiza la estimación del importe a ejercer en el año, el cual generalmente es amplio, por lo que en el mes de diciembre se registra lo correspondiente a la nómina de la segunda quincena de diciembre y el presupuesto sobrante en realidad es virtual, entonces con dicha respuesta emitida no justifica la omisión de realizar el registro contable del Ingreso devengado por la cantidad de \$889,156.02 pesos, correspondiente a Ingresos por Transferencias de Recursos Estatales pendiente de recaudar del ejercicio fiscal 2020, ya que el presupuesto de egresos establecido mediante Decreto 185 que contiene el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Colima, se autoriza un techo financiero para el Ente Fiscalizado equivalente a \$7'222,091.00 pesos, el cual constituye su Presupuesto de Ingresos.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, fracción IV, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF con 25 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$1,274.81 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

Documento PDF con 77 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$170,744.36 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

CFDI de factura 312 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 160 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Factura 312 de fecha 13 de diciembre 2020.

Factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Factura 171 de fecha 15 de enero 2019.

Factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

Factura 160 de fecha 13 de diciembre 2020.

Documento denominado Gobierno del Estado de Colima Tribunal de Arbitraje y Escalafón Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre 2019.

Documento PDF con 5 hojas, correspondientes a los Oficios Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto 2020 y Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril 2021, emitidos por [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por [REDACTED]

Documento denominado Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados del ejercicio fiscal 2020.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F12-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado donde manifiesta que como el presupuesto es "virtual" entonces con dicha respuesta y sin exhibir evidencia documental que acrediten las acciones de cobro realizadas para la recuperación del recurso pendiente de depositar por el importe de \$1'495,730.66 pesos, correspondiente a Ingresos por Transferencias de Recursos Estatales pendiente de recaudar del ejercicio fiscal 2020, no justifica la recuperación del recurso pendiente de ingresar la cuenta bancaria del Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Colima, máxime cuando su techo financiero se encuentra determinado en el Decreto 185 que contiene el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, fracciones I y IV, 22, 33, 34, 35, 38 fracción II, 39, 40, 42, 43, 44 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; puntos 5 y 15 del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2 primer párrafo, fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 14 fracción XI del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF con 25 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$1,274.81 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

Documento PDF con 77 hojas correspondientes a Facturas del ejercicio 2019 que suman el importe de \$170,744.36 pesos, documentos denominados Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados y Solicitudes de Orden de Pago.

CFDI de factura 312 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 160 de fecha 13 de febrero 2020.

CFDI de factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Póliza contable P00168 de fecha 25 de diciembre 2020, con documentación comprobatoria.

Factura 312 de fecha 13 de diciembre 2020.

Factura 360 de fecha 29 de junio 2020.

Factura 171 de fecha 15 de enero 2019.

Factura 310 de fecha 13 de febrero 2020.

Factura 160 de fecha 13 de diciembre 2020.

Documento denominado Gobierno del Estado de Colima Tribunal de Arbitraje y Escalafón Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre 2019.

Documento PDF con 5 hojas, correspondientes a los Oficios Numero Of. T.A.E./597/2020 de fecha 27 de agosto 2020 y Of. T.A.E./396/2020 de fecha 19 de abril 2021, emitidos por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Oficio Numero Of. T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio 2020, emitido por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Documento denominado Seguimiento de las Aportaciones al Instituto de Pensiones por Parte de los Organismos Públicos Descentralizados del ejercicio fiscal 2020.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación: F13-FS/20/27

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F13-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibió evidencia documental que acredite las acciones realizadas para la corrección del registro contable del devengo, correspondiente a los conceptos pagados de productividad y compensación burocracia del ejercicio fiscal 2019, los cuales afectaron el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio de Reconocimiento de Prestaciones de los Trabajadores Pertenecientes al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, que Laboran en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, firmado el 31 de mayo 2021.

Póliza contable D00006 de fecha 08 de julio 2021

Auxiliar de cuentas del 01/ene/2021-12/jul/202, de las cuentas 2111-3-13101 a la 2111-3-13416.

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F13-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde manifiesta que no se ha regularizado la autonomía del Tribunal en referencia a la nómina, toda vez que no se cuenta con el personal ni los recursos necesarios para el efecto, entonces no exhibe evidencia del documento o manual autorizado por el Pleno, en el cual se fijen las percepciones y bases de cálculo utilizados para el pago de sueldo y remuneraciones del personal a su cargo, correspondiente a 26 percepciones pagadas en el ejercicio fiscal 2020, en su carácter de Organismo Autónomo independiente del Poder Ejecutivo del Estado.

Fundamentación:

Artículos 113, 138 y Sexto Transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio de Reconocimiento de Prestaciones de los Trabajadores Pertenecientes al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, que Laboran en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, firmado el 31 de mayo 2021.

Póliza contable D00006 de fecha 08 de julio 2021

-Auxiliar de cuentas del 01/ene/2021-12/jul/202, de las cuentas 2111-3-13101 a la 2111-3-13416.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación:

F14-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F14-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite haber realizado la corrección correspondiente, ya que solo manifiesta que en lo sucesivo se tendrá cuidado a fin de año, para que no suceda esta situación de nueva cuenta, aceptando sin justificación legal lo inicialmente observado; determinándose presuntos daños y perjuicios al patrimonio del Ente Fiscalizado, al haber efectuado erogaciones improcedentes relativas al ejercicio fiscal 2019, posterior a su vigencia, con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, sin encontrarse previamente devengadas con la suficiencia presupuestaria necesaria para ello, requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 13 fracciones IV y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 2 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación:

F15-FS/20/27

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F15-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado donde manifiesta que hasta el 31 de diciembre de 2016, la Dirección de Capital Humano se encargaba de todos los trámites de contratación, por lo que los expedientes integrados se encuentran en esa Dirección, habiéndose solicitado la entrega de los mismos al Tribunal, sin obtener una respuesta favorable, por lo que se han ido integrando los propios en

el Tribunal, es por ello que algunos no se encuentran completos; con dicha respuesta no solventa la responsabilidad de tener todos los expedientes laborales completos de sus trabajadores; así mismo, no exhibe la evidencia documental faltante del trabajador [REDACTED] correspondiente al nombramiento debidamente firmado y autorizado, con el que acredite la incorporación a la nómina del [REDACTED] y acta donde se autorizan las ampliaciones presupuestales de las partidas contables que implicaron aumentos por la incorporación en la nómina; por lo cual no se justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 14 fracción X y XI del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal, correspondiente a [REDACTED]

Documento PDF que contiene 26 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]

Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal, correspondiente a la [REDACTED]

Documento PDF que contiene 16 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]

Documento PDF que contiene 18 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F15-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que si bien es cierto el Dictamen de Pensión por Jubilación lo emite el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; también es cierto que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado tiene un plazo de 10 días hábiles para comunicar al Tribunal de las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos, por lo que se determina que no se exhibe evidencia documental del oficio emitido por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, donde se informa del Dictamen de Pensión por [REDACTED] [REDACTED], incumpliendo lo establecido en el artículo 102 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 48, primer párrafo, fracción XL, y 83, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal, correspondiente a la [REDACTED]

Documento PDF que contiene 26 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]

Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal, correspondiente a [REDACTED]

Documento PDF que contiene 16 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]

Documento PDF que contiene 18 hojas del expediente laboral de [REDACTED]

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F15-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite haber autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, la plantilla laboral desglosada por categoría, grupo y puesto de los servidores públicos.

Fundamentación:

Artículos 126, 127, fracción V, y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones I, V y VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107, párrafo segundo, 108, primer párrafo, 140 y 142, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, 58 y 69, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 21, fracción I, 22, fracción V, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal, correspondiente a [REDACTED]

Documento PDF que contiene 26 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]

Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal, correspondiente a la [REDACTED]

Documento PDF que contiene 16 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]

Documento PDF que contiene 18 hojas del expediente laboral de la [REDACTED]
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación:

F16-FS/20/27

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F16-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no exhibe argumento ni evidencia documental que justifique la omisión de contar con un Registro Patronal propio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, máxime que el Ente Fiscalizado es un órgano estatal autónomo, independiente del Poder Ejecutivo del Estado (Secretaría de Finanzas), y no señala cuales son las acciones implementadas para que corregir dicha situación.

Fundamentación:

Artículos 22, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 69, fracción X, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, fracción II, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento PDF denominado Gastos Complementarios de los Salarios Correspondiente a Diciembre 2019.
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F16-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde manifiesta en relación al resultado preliminar por la cantidad de \$315,275.00 pesos, estos corresponden a los pagos de seguridad social, mismos que se realizan a la Secretaría de Finanzas, para que esta a su vez realice los pagos al IMSS, y se encuentran soportados por el documento denominado "Gastos complementarios"; dicho documento de gastos complementarios es una hoja simple con la cual no se acredita la evidencia documental faltante de las liquidaciones del IMSS relativas a la aportación patronal.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento PDF denominado Gastos Complementarios de los Salarios Correspondiente a Diciembre 2019.
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F16-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibe evidencia documental de las acciones realizadas para la corrección del registro contable del devengo, correspondiente a la Aportación Patronal de Seguridad Social del mes de diciembre 2019, registrado y afectando el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento PDF denominado Gastos Complementarios de los Salarios Correspondiente a Diciembre 2019.
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F16-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde no exhibe evidencia documental que acredite la omisión de realizar el registro contable correspondiente al devengo de la Aportación Patronal de Seguridad Social del mes de diciembre 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento PDF denominado Gastos Complementarios de los Salarios Correspondiente a Diciembre 2019.
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación:

F17-FS/20/27

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F17-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta del Ente Fiscalizado se manifiesta que [REDACTED] es personal de confianza por lo que no se le elabora contrato y exhibe el Formato Único de Movimientos de Personal de la Secretaría de Administración y Gestión Pública (reingreso/indefinido) de la [REDACTED] ya que con dicho documento no se acredita la relación laboral del servidor público, considerando que tampoco exhibe el nombramiento que acredite la categoría del trabajador, y la autorización presupuestal respectiva por parte del Pleno del Ente Fiscalizado que acredite su incorporación y pago de prestaciones laborales; por lo que se determinan presuntos daños al patrimonio del Tribunal de Arbitraje y Escalafón por la cantidad de \$127,094.61 (ciento veinte siete mil noventa y cuatro pesos 61/100 m.n.) correspondientes al pago injustificado de prestaciones laborales que no le corresponden al personal observado en calidad de prestador de servicios profesionales.

Fundamentación:

Artículos 126, 127 y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 61 fracción II inciso a) y 67 primer párrafo, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13 fracciones I, IV y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 primer párrafo, 141 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 y 3 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 29 primer párrafo, fracción IV, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48, 57 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 2, 18, 19, 56, 57, 69 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6 fracciones I y IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracción II y 33 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Documento PDF que contiene 26 hojas correspondientes al Expediente de la [REDACTED]
- Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal [REDACTED]
- Documento PDF que contiene 16 hojas correspondientes al Expediente de [REDACTED]
- Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal [REDACTED]
- Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F17-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta del Ente Fiscalizado en la cual se manifiesta que [REDACTED] realizó suplencia a una trabajadora de confianza, por lo que el documento que acredita su contratación es el formato de alta" y exhibe el Formato Único de Movimientos de Personal de la Secretaría de Administración y Gestión Pública (temporal/confianza), con lo cual se determina que con dicho documento no se acredita la autorización respectiva del Ente Fiscalizado para cubrir la supuesta suplencia realizada; por lo tanto se determinan presuntos daños al patrimonio del Tribunal de Arbitraje y Escalafón por la cantidad de \$42,796.64 (cuarenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos en moneda nacional), equivalentes al monto de las prestaciones laborales pagadas injustificadamente al personal observado.

Fundamentación:

Artículos 126, 127 y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 61 fracción II inciso a) y 67 primer párrafo, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13 fracciones I, IV y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 primer párrafo, 141 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 y 3 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 29 primer párrafo, fracción IV, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48, 57 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 2, 18, 19, 56, 57, 69 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6 fracciones I y IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracción II y 33 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Documento PDF que contiene 26 hojas correspondientes al Expediente de la servidora [REDACTED]

- Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal de [REDACTED]
- Documento PDF que contiene 16 hojas correspondientes al Expediente [REDACTED]
- Documento PDF denominado Formato Único de Movimientos de Personal de [REDACTED]
- Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación: F18-FS/20/27

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F18-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para la corrección del registro contable del devengo, correspondiente a la Aportación Patronal al IPECOL del Fondo de Ahorro del mes de diciembre 2019, el cual afecta gasto y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021, emitido [REDACTED]

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F18-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, al manifestar "Se procederá a la brevedad al análisis y corrección de los importes señalados" entonces con dicha respuesta no acredita haber realizado el análisis y movimientos contables en la cuenta 5115-15101 Aportaciones del gobierno al fondo de ahorro, por el concepto de Aportación Patronal al IPECOL del Fondo de Ahorro de Enero, Marzo, Agosto y Septiembre 2020 y tampoco muestra las acciones realizadas.

Fundamentación:

Artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 primer párrafo, fracción IV, 6, primer párrafo, fracción I, 11, 17 primer párrafo, fracción X, 29 primer párrafo, fracción IV, 31, 43 fracciones IV y VIII, 47, 48 y 70, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021, emitido por [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F18-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, al manifestar "Se procederá a la brevedad al análisis y corrección de los importes señalados" con dicha respuesta no acredita haber realizado el análisis y movimientos contables en la cuenta 5115-15101 Aportaciones del gobierno al fondo de ahorro, por el importe devengado de más de \$32,813.82 pesos, que acrediten la observación.

Fundamentación:

Artículos 126, 127 y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13 fracciones I, IV y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 primer párrafo, 141 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 29 primer párrafo, fracción IV, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 2, 56, 57, 69 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracción II y 33 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021, emitido [REDACTED]

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F18-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, al manifestar "Se procederá a la brevedad al análisis y corrección de los importes señalados" con dicha respuesta no acredita la base de cálculo utilizada para la determinación de la Aportación Patronal del Fondo de Ahorro otorgada a 7 trabajadores sindicalizados en el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 36 y Sexto Transitorio de Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021, emitido [REDACTED]

Observación:

F19-FS/20/27

Resultado No. 1:**No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F19-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde manifiesta que "se anexan conceptos de pago de nómina que son proporcionados por la Dirección de Capital Humano del Gobierno del Estado donde se elabora su nómina, se determina que en base a dicho documento exhibido corresponden a hojas simples, sin autorización y estos no acreditan la evidencia documental que acredite y justifique legalmente la base de cálculo utilizada en la percepción pagada de quinquenio a 4 trabajadores de confianza y 1 trabajador de contrato en el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14 fracción II, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF denominado Cifras Totales de la Dirección General de Capital Humano, Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F19-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se manifiesta que se anexan conceptos de pago de nómina que son proporcionados por la Dirección de Capital Humano del Gobierno del Estado, donde se elabora su nómina, y se determina que dicho documento exhibido consiste en fojas simples, con las cuales no se justifica legalmente la base de cálculo utilizada para el otorgamiento de la percepción de quinquenio a 5 trabajadores sindicalizados observados, en el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14 fracción II, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento PDF denominado Cifras Totales de la Dirección General de Capital Humano, Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Observación:

F20-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F20-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se evidencia documento denominado Cifras Totales de la Dirección General de Capital Humano, el cual no se considera como el manual o documento que justifique legalmente la base de cálculo utilizada para el otorgamiento de la percepción de canasta básica a 11 servidores públicos con las categorías de confianza y contrato, en el ejercicio fiscal 2020, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón está dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio a sus atribuciones, y es independiente del Poder Ejecutivo del Estado; por lo cual no se justifica la observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 14, fracción II, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento denominado Cifras Totales de la Dirección General de Capital Humano.

Observación:

F21-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F21-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, en la que manifiesta que el Tribunal no cuenta con un sistema de pago de nómina propio, debido a que el mismo lo realiza la Dirección de Capital Humano, además de que no se cuenta con los insumos ni el personal para el efecto; con dicha respuesta se determina que de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, vigente a partir del 01 de enero de 2009, no hay justificación legal alguna que ampare el hecho de no contar con un sistema contable propio para la elaboración de sus nóminas, máxime que han transcurrido doce años a partir de que entró en vigor la citada Ley.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Postulados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización contable en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio del 2021, emitido [REDACTED]

Observación: F22-FS/20/27

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F22-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibe evidencia documental que justifique legalmente la omisión haber celebrado sesiones de Comité de Adquisiciones en el ejercicio fiscal 2020, ya que manifiesta no haber podido avanzar en la documentación legal que lo sustente, debido por una parte a la pandemia y por la otra al exceso de trabajo que se tiene y poco personal, por consiguiente, dicha respuesta no justifica la presente observación.

Fundamentación:

Artículo 22, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación: F24-FS/20/27

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F24-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado manifiesta que el Tribunal no recibe ni maneja recursos federales, solamente se maneja un presupuesto mensual de \$50,000.00 pesos, lo que le da acceso a compras mínimas de insumos como papelería, sistema de fotocopiado e impresiones, material de limpieza, pago de luz, teléfono agua, renta y eventualmente mobiliario y equipo de oficina y de cómputo, por lo cual no es necesario contar con el sistema de Compranet, y por ende un padrón de proveedores, ya que no se llevan a cabo licitaciones públicas; sin embargo lo antes manifestado no justifica el incumplimiento de las leyes que regulan el gasto público, independientemente de que se realicen contadas operaciones por cantidades menores, pues donde la Ley no distingue no se debe distinguir; entonces no se exhiben las acciones pertinentes para cumplir con dichas normativas a fin de elaborar y aprobar un Padrón de Proveedores del Tribunal.

Fundamentación:

Artículos 25 y 64 párrafo tercero, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación:

F25-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F25-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida y la documentación exhibida por el Ente Fiscalizado, se exhibe documento de texto en formato digil denominado "Programa Anual de Adquisiciones", el cual no consiste en un extracto del presupuesto por cuenta y capítulo e importe, sin especificar las adquisiciones programadas para el ejercicio fiscal 2020; así mismo dicho documento no se encuentra firmado y/o autorizado por la unidad administrativa competente, y el Ente Fiscalizado manifiesta que se realiza conforme a la planeación de los conceptos que se registran en el presupuesto de egresos, ya que se recibe poco presupuesto; entonces con dicha respuesta y documento exhibido no justifica la omisión de haber elaborado y autorizado oportunamente el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 16 primer párrafo, 18 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

-Documento en Word denominado "Programa Anual de Adquisiciones" con un desglose de las cuentas 20000 materiales y suministros y 3000 servicios generales, sus subcuentas y con importes.

Observación:

F27-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F27-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, donde manifiesta que se ha registrado el gasto directo en el sistema de contabilidad, por cuestiones de tiempo y falta de personal y que se atenderá la presente recomendación a la brevedad; se determina que no exhibió evidencia documental de las requisiciones, órdenes de compra y órdenes de pago debidamente autorizadas, correspondientes a pagos realizados por diferentes conceptos de gasto en el ejercicio fiscal 2020, por lo que no se justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sentido de evidenciar el cumplimiento al momento contable del egreso "comprometido", lo cual se realiza a través de la requisición, al ser el documento que refleja el compromiso de pago adquirido por la dependencia gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 38 fracción I, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 43 primer párrafo, fracción IV, 57 primer párrafo, 58 primer párrafo, 68, 69 primer párrafo y 75 primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Puntos VI, VII, IX y XI del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para

la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021, emitido [REDACTED]

Observación:

F28-FS/20/27

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F28-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, manifiesta que el inmueble donde se encontraba el Tribunal de Arbitraje y Escalafón era insuficiente en cuestión de espacio, por lo que era urgente apartar el inmueble ubicado en Francisco Zarco #1460, ya que además el precio de la renta estaba muy por debajo de los demás y era urgente apartarlo; por lo anterior se determina que no se exhibe evidencia documental del acta de la sesión del Comité de Adquisiciones en la que se autorice la contratación del inmueble correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y/o el documento fundado y motivado según las circunstancias que acrediten la excepción del procedimiento que ocurran en cada caso, con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, numeral 1, fracción VII y 44, numeral 2, de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Publico del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22 primer párrafo, fracción VII, 44 y 45 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F28-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibió evidencia documental que acredite la omisión de realizar la investigación de mercado por la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble sede de la oficina del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, fracción I, 3 primer párrafo, fracciones XIII y XXVI, 47 primer párrafo, fracción VI, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F28-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado se determina que no se exhibe evidencia documental que justifique el haber realizado erogaciones relativas al ejercicio fiscal 2019 una vez concluida su vigencia, pues considerando que conforme a la normativa inobservada, solamente procede hacer gastos con cargo al Presupuesto de Egresos después de concluida su vigencia, siempre que se encuentren debidamente devengados previo al cierre del ejercicio fiscal de que se trate y se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria; máxime que en el caso concreto no se acredita haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para la corrección del registro realizado en la cuenta contable 5132-32201 Arrendamiento de Edificios, correspondiente al devengo del gasto por servicios de Arrendamiento del ejercicio fiscal 2019, el cual afecta el gasto y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020; determinándose daños y perjuicios al patrimonio del Ente Fiscalizado, equivalentes al monto de las operaciones de gasto improcedentes.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13 fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 14, 43 fracciones IV y VIII, y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 2 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Observación:

F29-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F29-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifestó que se trabajará en los trámites para conformar completamente todo lo relativo al Comité de Adquisiciones, por lo que se determina que acepta la presunta irregularidad detectada y no exhibe evidencia documental que acredite haber informado al Comité de Adquisiciones de las compras menores a 100 UMAS realizadas en el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 46 primer párrafo, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Observación: F30-FS/20/27

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F30-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que se compra de manera directa al proveedor [REDACTED], debido a que es el único proveedor que otorga crédito por varios meses; sin embargo, dicha respuesta no justifica legalmente la omisión de aplicar el procedimiento correcto de tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones o en su defecto mediante excepción a la licitación pública con la motivación y fundamentación legal correcta; por lo tanto no se solventa la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 46 primer párrafo, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 respuestas en PDF y respuestas en Word TAE 2020 respuestas a observaciones auditoría 2020.

Observación: F31-FS/20/27

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F31-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado donde manifiesta que en relación al contrato con [REDACTED], desde hace varios años se viene trabajando con dicho proveedor, del cual se ha recibido un excelente servicio, así como la espera para el pago, el cual generalmente se realiza de manera atrasada, por los retrasos en el depósito de los recursos del gasto corriente por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas; se determina que el Ente Fiscalizado no justifica legalmente la omisión de aplicar el procedimiento correcto de tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones o en su defecto mediante procedimiento de excepción a la licitación pública con la motivación y fundamentación legal correcta, quedando no solventada la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 46, primer párrafo, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 respuestas en PDF y respuestas en Word TAE 2020 respuestas a observaciones auditoría 2020.

Observación: F32-FS/20/27

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F32-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida por el Ente Fiscalizado, se exhiben bitácoras de combustible de los meses de septiembre, octubre y diciembre 2020, sumando el importe total de \$10,900.00 pesos; sin embargo al totalizar los importes de los bitácoras de combustible, estos suman la cantidad de \$27,400.00 pesos, ya que la bitácora del mes de julio esta duplicada, entonces con el importe total erogado de compra de vales de gasolina por \$29,150.00 pesos, existe una diferencia no justificada de \$1,780.00 pesos, asimismo tampoco no exhiben las bitácoras de combustible con el llenado del número económico de los vehículos y kilometraje inicial y final recorrido, con lo cual se pueda verificar y validar de la información, lo cual no justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 párrafos primero, segundo y tercero, y 108 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2 primer párrafo, fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Bitácoras de combustible de los meses de septiembre, octubre y diciembre 2020,
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F32-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibe evidencia documental que justifique legalmente la omisión haber formalizado la contratación y realizado el procedimiento de adjudicación del suministro de vales de gasolina correspondiente al ejercicio 2020, con la empresa [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 46 primer párrafo, fracción II, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Bitácoras de combustible de los meses de septiembre, octubre y diciembre 2020,
-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación:

F33-FS/20/27

Resultado:**No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F33-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado se convalida la presunta irregularidad detectada, al manifestar que se procederá a realizar a la brevedad el análisis correspondiente y las correcciones que correspondan; con dicha respuesta no acredita y no exhibe evidencia documental que justifique haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para la corrección del saldo en negativo reflejado en el Balance Presupuestario del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafos primero, segundo y tercero, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 4 fracciones IV y XVIII, 16, 17, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44 y 47 en relación al 46, fracción II, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6 en relación al 2 fracciones II, III y IX, 7, 8 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 4 primer párrafo, fracciones II, IX y X, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 7, 9 párrafo segundo, 11, 43, 45, 49, 52, 54, 57, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 1, 12 y Segundo Transitorio, de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021, emitido por [REDACTED]

Observación:

F34-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F34-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, considerando que la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, acepta la presunta irregularidad detectada al manifestar que se considerará la presente observación para aplicarla en lo sucesivo; y con dicha respuesta no justifica legalmente la omisión de realizar y autorizar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de acuerdo a los lineamientos y formatos establecidos, así como tampoco se justifica legalmente haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para que en lo sucesivo se considere lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para la realización de Presupuesto de Egresos.

Fundamentación:

Artículos 1 y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 60 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, primer párrafo, fracción IV, 21, 22, 24, 25, 29, 31, fracciones II y III, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021, emitido por [REDACTED]

Observación:

F35-FS/20/27

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F35-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se manifiesta que no se devengó el importe de \$889,156.00 pesos, ya que no será depositado por la Secretaría de Finanzas, el cual se le da el tratamiento de sobrante y que en lo sucesivo se realizará la disminución del presupuesto; sin embargo se verificó que mediante Decreto 185 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Colima, se autoriza el Presupuesto de Ingresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón por el importe de \$7'222,091.00 pesos, de lo cual se determina que no exhibe evidencia documental que acredite o justifique la omisión de realizar el registro contable del devengo y la afectación presupuestal correspondiente a los Ingresos por Transferencias de Recursos Estatales pendiente de recaudar del ejercicio fiscal 2020 o en su defecto haber realizado la Disminución al Presupuesto de Ingresos de forma oportuna y autorizada por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracciones I y II, 42, 43, 44 y 46 fracción II inciso b), en relación al 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 51, 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reporte auxiliar de cuentas del 01/ene/2020-31/dic/2020 de la cuenta 4311-01

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F34-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, manifiesta "que no se trata de ninguna ampliación de presupuesto, sino que no son los rendimientos que se generan en las cuentas bancarias, de lo cual se determina que no exhibe evidencia documental del acta de la sesión celebra por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima en el ejercicio fiscal 2020, en la que se dé cuenta de las modificaciones presupuestales de ingresos del importe de \$961.00 pesos, así como tampoco se ostenta haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para que en lo sucesivo se realicen las modificaciones presupuestales por los ingresos de venta de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracciones I y II, 42, 43, 44 y 46 fracción II inciso b), en relación al 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 51, 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reporte auxiliar de cuentas del 01/ene/2020-31/dic/2020 de la cuenta 4311-01

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Observación:

F36-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F36-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuestas emitidas por el Ente Fiscalizado, se manifiesta que el presupuesto si se alinea al Plan Estatal de Desarrollo y se realiza en base a resultados, únicamente que la Secretaria de Finanzas es quien fija el techo financiero, por lo que se determina que no exhibe evidencia documental que acredite el haber elaborado el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en base a los lineamientos del presupuesto y resultados asimismo que se haya dirigido conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Documento PDF denominado Presupuesto por Clave Presupuestal Completa Original de Gobierno del Estado de Colima

Documento PDF denominado Presupuesto por Área Funcional de Gobierno del Estado de Colima

Documento Excel denominado Ficha Técnica de Monitoreo (FTM)

Observación:

F37-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F37-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se acepta la presunta irregularidad detectada al manifestar que se trabajará en este rubro y en lo sucesivo se presentarán los documentos que fueron omitidos; de lo cual se determina que no exhibe evidencia documental que acredite haber incluido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 el número de plazas y el tabulador de sueldos, así como tampoco se acredita haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para que en lo sucesivo se integren en el Presupuesto de Egresos el analítico de plazas y el tabulador de sueldos.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, numeral 1, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Observación: F38-FS/20/27

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F38-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, manifiesta que no se da cumplimiento a las cuestiones señaladas en cada una de las observaciones, toda vez que el Presupuesto de Egresos del Tribunal lo elabora la Secretaría de Finanzas, de lo cual se determina que no exhibió evidencia documental del acta de sesión plenaria del Tribunal de Arbitraje y Escalafón donde se autoriza la adecuación presupuestaria al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, así como tampoco se acredita haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para que en lo sucesivo se realicen las adecuaciones presupuestaria en tiempo y forma.

Fundamentación:

Artículos 126 y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo tercero y 108 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracciones I y II, 42, 43, 44 y 46 fracción II inciso b), en relación al 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 primer párrafo, fracción I, 11, 15 primer párrafo, fracciones I y II, 29 primer párrafo, fracción VII, 40, 51, 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2020 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Observación: F39-FS/20/27

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el resultado F39-FS/20/27, omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 126 y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracciones I, IV, V y VI en relación al 10 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2 primer párrafo, fracción IV y 43, numeral 1, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio número Of. T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Observación:	F40-FS/20/27
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F40-FS/20/27 omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 127 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 8 y 10 fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 primer párrafo, 141 y 142 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 29 primer párrafo, fracción IV, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 3, primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracción II y 33 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación:	F41-FS/20/27
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F41-FS/20/27 omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 10 fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; y 31 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación:

F42-FS/20/27

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F42-FS/20/27 omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 1 y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 60 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, primer párrafo, fracción IV, 21, 22, 24, 25, 29, 31, fracciones II y III, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación: F2-FS/20/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se advierte que en relación con el resultado F2-FS/20/27 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 138 fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 7 fracción I y 22 fracción IX, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación: F4-FS/20/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con la observación F4-FS/20/27, específicamente a la presente recomendación, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en el siguiente ejercicio fiscal.

Fundamentación:

Artículos 36 párrafo cuarto, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima; 5 fracción I, inciso a), 6 fracción XIV, 13 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 4 y 14 fracciones I, II, XIII, XIV del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 7 de agosto de 2004.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED]

Observación:

F7-FS/20/27

Recomendación No. 1**No atendida****Motivación:**

La institución no presenta con las formalidades correspondientes su código de ética.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que emita formalmente el proyecto de Código de ética que presenta en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Proyecto del Código de ética del tribunal de arbitraje y escalafón en el estado de Colima.

Recomendación No. 2**No atendida****Motivación:**

La institución no presenta formalmente su código de conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que emita formalmente el proyecto de Código de Conducta que presenta en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Proyecto del Código de ética del tribunal de arbitraje y escalafón en el estado de Colima.

Recomendación No. 3**No atendida****Motivación:**

La institución no da a conocer a todo el personal de la institución dichos códigos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para dar a conocer los Códigos de ética y conducta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 4**No atendida****Motivación:**

La institución no da a conocer a otras personas con las que se relaciona la institución (terceros, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para dar el Código de conducta a otras personas con las que se relaciona la institución (terceros, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 5**No atendida****Motivación:**

La institución no solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento de los Códigos de ética y conducta, una vez estén vigentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 6**No atendida****Motivación:**

La institución no presenta evidencia de que los funcionarios de la institución destacan los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente acciones que le permitan destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 7**No atendida****Motivación:**

La institución no presenta un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 8**No atendida****Motivación:**

La institución no tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 9**No atendida****Motivación:**

La Ente Fiscalizado no presenta medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un medio para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca las instancias superiores a las que se tenga la obligación de informar del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 11 **No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 12 **No atendida****Motivación:**

La institución no tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 13 **No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un catálogo de puestos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 14 **No atendida****Motivación:**

El archivo adjunto presenta un oficio y un cronograma con fecha del 2019.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en atención a la autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, que le otorga el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Colima, emita su propio programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio capacitacion.pdf

Recomendación No. 15 **No atendida**

Motivación:

La institución no cuenta con un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 16 **No atendida**

Motivación:

La institución hace mención del área responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 17 **No atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en atención a su autonomía administrativa otorgada por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, elabore sus propios lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Enlace donde se encuentran las metas y objetivos.

Recomendación No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:

En virtud de que la liga que anexa en su respuesta el Ente Fiscalizado contiene diversos informes trimestrales y no especifica en cuáles de ellos contiene la información señalada en su respuesta, se recomienda establecer objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Enlace donde se encuentran las metas y objetivos.

Recomendación No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargado de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 20**No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente un Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 21**No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 23**No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo, con el apoyo de las instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 25**No atendida****Motivación:**

La institución no realizó la identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. En relación con los procesos indique si en los considerados como susceptibles a posibles actos de corrupción (obra pública; administración y ejercicio de los fondos federales; finanzas; remuneraciones; adquisiciones; etc.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 26**No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 27**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 28**No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 29**No atendida****Motivación:**

La institución no tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 30**No atendida****Motivación:**

La institución no tiene formalmente un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 31**No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 32**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados formalmente para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, debido a que no presenta evidencia en su respuesta para sustentar su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 33**No atendida****Motivación:**

La institución no cuenta con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 34**No atendida**

Motivación:

La institución no tiene formalmente instituido la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 35	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

La institución no cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 36	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas derivadas de las evaluaciones de desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Metas_y_objetivos_2020.pdf
Presupuesto de Egresos.

Recomendación No. 37	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 38	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

La institución no cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 39	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles de posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F8-FS/20/27
---------------------	-------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F8-FS/20/27, específicamente la presente recomendación, misma que se tiene como no atendida porque si

bien es cierto el Ente Fiscalizado manifiesta que las discrepancias se debieron a que los importes devengados de 2018 no se trasladaron a la contabilidad 2019 en el sistema de SACG.NET e indebidamente las correcciones se hicieron en el mes de diciembre de 2019, debiéndose hacer en el ejercicio fiscal 2020, y que posteriormente ya no fue posible cancelar los registros en la contabilidad del ejercicio fiscal 2019, en virtud de que ya se encontraba cerrado en el sistema; se advierte que no exhibe evidencia documental que acredite haber realizado las correcciones o haber girado instrucciones al personal de las áreas involucradas a fin de presentar el Estado de Situación Financiera de forma correcta que obedece a su fórmula $A = P + C$ (Activo = Pasivo más Capital). Se remite para su seguimiento en el siguiente ejercicio fiscal.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 57, 58, 68, 69, 70, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Postulados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización contable en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

En documento pdf justificación registros contables

- justificación al requerimiento del oficio 105/2021.
 - póliza D00015 del 28/12/2021 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.
 - póliza C00363 del 21/12/2018 trabajadores del TAE 2117-14 \$4,707.26.
 - póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.
 - póliza P00059 del 15/12/2018 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.
 - reporte de cifras totales por centro de costo con fecha de pago 20/12/2018 \$4,707.26.
 - estado de cuenta de depósito 21/12/2018 por concepto de aguinaldo y prima vacacional \$4,707.26.
 - estado de cuenta bancanet del 03/01/2019 pago [REDACTED] por \$3,879.90.
 - estado de cuenta al 31 de enero 2019 cuenta 5330 con registro de dos pagos de aguinaldo.
 - auxiliar de cuentas del 01/12/2018 al 31/12/2018.
 - póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.
 - póliza P00071 del 14/12/2018 transferencias internas y asignaciones \$6,415.73.
 - póliza P00063 del 18/12/2018 transferencias de recursos 4221-01 \$229,384.48.
 - pólizas D00014 del 28/12/2019 impuestos sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.
 - pólizas P00084 del 30/12/2018 impuesto sobre nóminas y otros 5139-39801 \$6,415.73.
 - póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$6,732.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-74101-4 \$107.96.
- En carpeta pólizas correcciones dic. 2019
- póliza D00006 del 27/12/2019 gobierno del estado 1123-03 \$137,503.20.
 - póliza D00007 del 27/12/2019 transferencias de recursos 4221-01 \$632,474.65.
 - póliza D00008 del 28/12/2019 transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$17,091.41, transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$6,792.52 y transferencias por obligación de ley 8220-1-AS02-101-47101-4 \$107.96.
 - póliza D00009 del 27/12/2019 sueldos 5111-11301 \$29,923.71, sobre sueldo 5111-11302 \$21,818.57, sueldo al personal eventual 5112-12201 \$5,377.87, sobresueldo al personal eventual 5112-12202 \$3,226.72, quinquenio 5113-13101 \$10,331.39, bonificación fiscal 5113-13401 \$756.45, compensación burocracia 5113-13404 \$39,839.38, nivelación 5115-15923 \$3,168.06, previsión social múltiple 5115-15403 \$2,641.10, despensa 5115-15404 \$8,086.54, ayuda para renta 5115-15405 \$4,486.78, productividad 5115-15407 \$25,794.83, becas para hijos de servidores públicos 5115-15505 \$729.97, ayuda para transporte 5115-15903 \$2,030.60, licenciatura 5116-17103 \$531.00, apoyo para compra de juguetes 5115-15919 \$5,321.87.
 - póliza D00010 del 28/12/2019 prima vacacional 5113-13201 \$27,478.18, aguinaldo 5115-13203 \$201,906.30.
 - póliza D00011 del 28/12/2019 aportaciones a seguridad social 5114-14101 \$26,026.14.
 - póliza D00012 del 28/12/2019 aguinaldo 5113-13203 \$4,707.26.
 - póliza D00013 del 28/12/2019 aportaciones del gobierno al fondo de ahorro 5115-15101 \$4,429.44.
 - póliza D00014 del 28/12/2019 impuesto sobre nómina y otros 5139-39801 \$6,415.73.
 - póliza D00015 del 28/12/2019 aguinaldo 2111-3-13203 \$4,707.26.

-póliza P00044 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$170,816.35 y transferencias de recursos 4221-01 \$170,816.35.

-póliza P00045 del 28/12/2019 transferencias internas y asignación 1122-91 \$1,382.77 y transferencias de recursos 4221-01 \$1,382.77.

-póliza P00046 del 27/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$86,074.95, transferencias de recursos 4221-01 \$86,074.95.

-póliza P00047 del 29/12/2019 transferencias internas y asignaciones 1122-91 \$29,857.27, transferencias de recursos 4221-01 \$29,857.27.

Observación:

F11-FS/20/27

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F11-FS/20/27, específicamente la presente recomendación, se determinó como no atendida, pues una vez analizada la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, no se justifica la cancelación de la cuenta 2112-1- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el importe observado, ya que no acredita las acciones tomadas en la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracciones I y IV, 22, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio T.A.E./397/2020 del 19 de abril 2021 en el que se pide el recurso que se adeuda por aportación patrón del 2019 por \$194,640.28 y lo correspondiente al 2020 por \$316,441.73.

-Oficio T.A.E./597/2020 del 27 de agosto del 2020 en donde se pide les depositen la ministración de servicios personales del 2018 y 2019 por \$304,562.6725 de enero del 2021.

-Oficio T.A.E./396/2020 del 19 de abril del 2021 petición de ministración que corresponde al ejercicio 2018 y 2019 por \$252,372.25.

-Oficio T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio del 2020 donde se pide el recurso para poder pagar las aportaciones patrón del 2019 por \$194,640.28.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F11-FS/20/27, específicamente la presente recomendación, se determinó como no atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió cuatro oficios donde [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le solicita ministraciones de recursos pendientes que se tienen del Presupuesto de Egresos, que no se depositaron oportunamente, se depositen para poder cumplir con los pagos de los pasivos en cuestión; sin embargo, con dichos documentos no acreditan el incumplimiento ante la presente recomendación, se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6 párrafos cuarto, fracción I, y quinto, 32-G fracción I en relación a los numerales 17-A y 21, 75 fracción III y 81 fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación; 1 fracción I, 94 fracción I, 96, 97, 99 fracciones I y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 78 apartado A. párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 5, 6 fracción I, inciso a) de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 62 fracciones III y IX y 69 fracciones V y X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./397/2020 del 19 de abril 2021 en el que se pide el recurso que se adeuda por aportación patrón del 2019 por \$194,640.28 y lo correspondiente al 2020 por \$316,441.73.

-Oficio T.A.E./597/2020 del 27 de agosto del 2020 en donde se pide les depositen la ministración de servicios personales del 2018 y 2019 por \$304,562.6725 de enero del 2021.

-Oficio T.A.E./396/2020 del 19 de abril del 2021 petición de ministración que corresponde al ejercicio 2018 y 2019 por \$252,372.25.

-Oficio T.A.E./423/2020 de fecha 19 de junio del 2020 donde se pide el recurso para poder pagar las aportaciones patrón del 2019 por \$194,640.28.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación:

F13-FS/20/27

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F13-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la documentación exhibida y respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo se considere el Plan de Cuentas y en el inciso d) del Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el CONAC, en relación al registro contable de las prestaciones pagadas por los conceptos de Día Social de la Madre y Día Social del Padre.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción XXV, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38 fracción I, 40, 41, 42, 43 y 67 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69 y 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Capítulo III, Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre 2010, reformado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio oficial el 27 de septiembre de 2018; y Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre 2009; y Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio de Reconocimiento de Prestaciones de los Trabajadores Pertenecientes al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, que Laboran en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, firmado el 31 de mayo 2021.

Póliza contable D00006 de fecha 08 de julio 2021

-Auxiliar de cuentas del 01/ene/2021-12/jul/202, de las cuentas 2111-3-13101 a la 2111-3-13416.

-Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación: F23-FS/20/27

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F23-FS/20/27, específicamente el presente resultado, se determinó como no solventado, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, manifiesta que se trabajará en las omisiones incurridas, para dar cumplimiento a la brevedad; sin embargo, no exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas en la elaboración y aprobación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 22, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación: F26-FS/20/27

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F26-FS/20/27, específicamente la presente recomendación, se determinó como no atendida, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, se determina que si bien es cierto el Ente Fiscalizado manifiesta que el Tribunal no recibe ni maneja recursos federales, sino solamente un presupuesto mensual de \$50,000.00 pesos, lo que le da acceso a compras mínimas de insumos como papelería, sistema de fotocopiado e impresión, material de limpieza, pago de luz, teléfono agua, renta y eventualmente mobiliario y equipo de oficina y de cómputo, por lo cual no es necesario contar con el sistema de Compranet, y por ende un padrón de proveedores, ya que no se llevan a cabo licitaciones públicas; también es cierto que lo antes manifestado no justifica el incumplimiento de las leyes que regulan el gasto público independiente se realicen contadas operaciones por cantidades menores; entonces no exhibe las acciones pertinentes para cumplir con dicha normativa a fin de implementar el Sistema Electrónico de Compras. Se remite para su seguimiento en el siguiente ejercicio fiscal.

Fundamentación:

Artículos 3 primer párrafo, fracción XXXIV, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de julio 2021 correspondiente a respuestas de Cedula de Resultados Preliminares del TAE Cuenta Pública 2020, firmado por [REDACTED]

Observación:

F38-FS/20/27

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información exhibida y la respuesta del Ente Fiscalizado en relación a la observación F38-FS/20/27, específicamente la presente recomendación, se determinó como no atendida, en base a la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, manifiesta que no se da cumplimiento a las cuestiones señaladas en cada una de las observaciones, toda vez que el presupuesto de egresos del Tribunal lo elabora la Secretaría de Finanzas; sin embargo se determina que se da por no atendida la recomendación ya que no exhibe evidencia documental acredite haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas para que en lo sucesivo se tenga cuidado cuando se realicen las modificaciones presupuestales. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52, 53, 58, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio numero Of. T.A.E./845/2020 de fecha 12 de julio 2021 emitido por [REDACTED]

Observación:

F44-FS/20/27

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, en relación al resultado F44-FS/20/27, donde exhibió el oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], en el cual manifiesta en su respuesta que se atenderán las recomendaciones asentadas en la presente observación relativas a la presentación de la cuenta pública anual, del cual se observa que de acuerdo a lo manifestado, no se acredita que el Ente Fiscalizado ha integrado su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que no exhibió información y/o documentación comprobatoria que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública. Por lo anterior se remite con seguimiento para el siguiente ejercicio fiscal.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y reformados mediante Acuerdo publicado en el mismo medio oficial el 27 de septiembre de 2018;

Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014 y reformados mediante Acuerdo publicado en el mismo medio oficial el 27 de septiembre de 2018; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y reformados mediante Acuerdo publicado en el mismo medio oficial el 29 de febrero de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./845/2021 de fecha 12 de junio de 2021, signado por el [REDACTED] de Colima, dirigido al [REDACTED], recibido en ese mismo día, mes y año, donde entrega las respuestas a la cedula de resultados preliminares financieros.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (XV) FS/20/27 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, lo anterior se radicó bajo y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas

cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público estatal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	14.28
AD1-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	C	0
AD2-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0
AD3-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	B	3.57

AD4-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	C	0
AD5-FS/20/27	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	B	3.57
AD6-FS/20/27	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	C	0
AD7-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD8-FS/20/27	¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0
AD9-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0
AD10-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD11-FS/20/27	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	A	7.14
AD12-FS/20/27	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las	C	0

	recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan		
AD13-FS/20/27	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/20/27	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0
Puntaje Total			14.28

Pregunta	AD1-FS/20/27
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un marco jurídico propio que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta	AD2-FS/20/27
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un marco jurídico propio que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta	AD3-FS/20/27
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formule e implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos, puesto que el documento anexo en su respuesta no corresponde con lo solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD4-FS/20/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado una vez implemente su Sistema de Evaluación del Desempeño, genere un programa en el cual coordine y oriente los procesos para su ejecución, puesto que lo señalado en su respuesta no corresponde a lo solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD5-FS/20/27

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente evaluaciones de desempeño utilizando las matrices de indicadores descritas en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD6-FS/20/27

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda el Ente Fiscalizado establezca mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación, así como la regulación correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD7-FS/20/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda el Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados

y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD8-FS/20/27

¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en conjunto con el área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de los recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo para la realización de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD9-FS/20/27

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para los ejercicios fiscales subsecuentes, que permita revisar su recurso ejercido, toda vez que lo que presenta en su respuesta no corresponde a lo solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD10-FS/20/27

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que una vez implemente su Programa de evaluación del desempeño, realice en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas dentro de su calendario. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD12-FS/20/27

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado defina un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD13-FS/20/27

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD14-FS/20/27

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ

Auditor Superior
Colima, Col. a 10 de septiembre de 2021